



CUT: 140306-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1002-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 01 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo instruido por Administración Local de Agua Caplina Locumba e ingresado con CUT N° **140306-2024** presentado por el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, mediante el cual solicita la acreditación de disponibilidad hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OAF7D92F

proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: *Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.*

Que, en este contexto el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, presenta solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado “Construcción del Sistema de Almacenamiento y Regulación de los recursos hídricos Embalse Calientes Santa Cruz Candarave.

Que, mediante Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CL/JMVM, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Caplina Locumba, considera que lo solicitado no se contrapone con el PGRHC aprobado, así mismo permitirá el incremento del volumen de almacenamiento y el incremento del rendimiento de los cultivos en las zonas de riego, Santa Cruz y Patapatani, incrementando estructuras de regulación en la parte Alta de la Cuenca Locumba en beneficio de la población y la agricultura del Distrito, Provincia de Candarave y Departamento de Tacna.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0075-2025-ANA-AAA.CO se suspendió, temporalmente, el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica por un plazo de 30 días.

Que, en el Informe Técnico N° 0169-2025-ANA-AAA.CO/JLEOV e Informe Técnico N° 0260-2025-ANA-AAA.CO/JLEOV, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia que se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual se informa que:

- La propuesta contempla la construcción de la presa Calientes Santa Cruz Candarave, ubicada a una altitud de 4 776 m. s. n. m., con una capacidad total de almacenamiento de 3,70 hm³, incluyendo una reserva técnica de 0,50 hm³ destinada a ser utilizada en períodos de sequía. El objetivo del proyecto es regular y aprovechar las aguas del río Calientes y sus afluentes en el sector Velohuta, en beneficio de los comités de riego de Patapatani y Santa Cruz, ubicados en el distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna.
- El administrado no ha acreditado ni sustentado que el proyecto denominado “Construcción del Sistema de Almacenamiento y Regulación de los recursos hídricos Embalse Calientes Santa Cruz Candarave” se encuentre comprendido dentro de las excepciones previstas en el Decreto Supremo N° 004-2009-AG, que declara agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba, prohibiéndose en consecuencia el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua superficial provenientes de dichas fuentes naturales.
- De Los resultados obtenidos aguas arriba de la presa propuesta, que presenta una calidad de agua deficiente. En este contexto, el caudal almacenado durante la temporada de lluvias (enero a marzo) en la presa Calientes permitiría disponer de un recurso probablemente de mejores características, como se refleja en el punto M-1-Proyecto. No obstante, el agua derivada mediante canal entubado desde la bocatoma Calientes hacia el río Calientes, entre los meses de abril a diciembre, podría agravar las condiciones observadas en el punto RSala1, donde ya se registran altos niveles de contaminación.

En el punto RSala1 del monitoreo de la ANA (369860 E, 8083353 N), se observa que la concentración de arsénico excede los límites establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para la Categoría 4, subcategoría E2. Asimismo, se registran concentraciones elevadas de boro y magnesio, que, si bien no cuentan con límites normativos específicos, resultan significativamente altos. Por su parte, en el punto M-1-Proyecto (383250 E, 8112976 N), el valor de pH se encuentra por debajo del límite inferior permitido, lo que indica una condición ácida del agua. Adicionalmente, en los tres puntos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0AF7D92F

monitoreados se identifican concentraciones elevadas de hierro, magnesio y aluminio. Los resultados obtenidos evidencian que el río Calientes, aguas arriba de la presa propuesta, presenta una calidad de agua deficiente.

- El proyecto contempla tanto infraestructura existente (canal principal Calientes) como infraestructura proyectada (presa Calientes, canal de derivación y bocatoma). Caudales mensuales naturalizados en la Presa Calientes En el escenario con proyecto, las aguas de las quebradas Iscaillarjanco 1, Iscaillarjanco 2 y Cancave serán derivadas durante el estiaje e ingresarán al embalse únicamente en época de avenidas (enero a marzo), permitiendo su almacenamiento y regulación para uso en temporada seca. Las descargas de la presa se integrarán al río Calientes junto con los aportes naturales de las quebradas Palluco, Aucane y Tancarani. De acuerdo a los caudales mensuales naturalizados obtenidos en el eje de la presa Calientes, se dispone de volumen total promedio anual de 0,888 Hm³.
- El administrado no ha acreditado ni sustentado que el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Almacenamiento y Regulación de los recursos hídricos Embalse Calientes Santa Cruz Candarave" se encuentre comprendido dentro de las excepciones previstas en el Decreto Supremo N° 004-2009-AG, que declara agotados los recursos hídricos superficiales de las cuencas de los ríos Caplina, Sama y Locumba, prohibiéndose en consecuencia el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua superficial provenientes de dichas fuentes naturales.
- Resulta indispensable incorporar una evaluación integral que considere la prevención de impactos sobre la calidad y cantidad del recurso hídrico en la laguna Aricota, a fin de evitar posibles afectaciones a terceros con derechos vigentes y preservar la funcionalidad del ecosistema asociado.

Por las razones expuestas en el presente informe, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Tacna, sobre pedido de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Almacenamiento y Regulación de los recursos hídricos Embalse Calientes Santa Cruz Candarave".

Por tanto, postula se declare improcedente el pedido formulado de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 0386-2025-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, conforme se indica en el Informe Técnico N° 0169-2025-ANA-AAA.CO/JLEOV e Informe Técnico N° 0260-2025-ANA-AAA.CO/JLEOV, no se aprecia el cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dado que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, no corresponde acceder a lo solicitado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefataurales N° 050-2010 - ANA y N° 198-2025-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la suspensión dispuesta en la Resolución Directoral N° 0075-2025-ANA-AAA.CO, por las razones glosadas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitado por el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0AF7D92F

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución al GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/JJRA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0AF7D92F